

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 17 JUN 2020 18 JUN 2020

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona No Comerciante No.  
110014003053202000155

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **admitir** la presente solicitud de **liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** promovida por el señor Hamylton Harvey González Yepes, C.C. No. 98.698.237, mayor de edad con domicilio en Bogotá.

1.- A fin de continuar con el trámite se designa la terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndole que será posesionado en el respectivo cargo al primero que para tal fin, concurra al Despacho con el telegrama. (Ins. 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$600.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

2.- Concédase el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, para que presente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

3.- Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

La publicación deberá realizarse en cualquiera de los siguientes medios de comunicación escrita: El Tiempo, El Espectador, La República ó El Nuevo Siglo; en día domingo.

4.- Una vez el liquidador allegue las publicaciones del aviso, por secretaria efectúese el registro del emplazamiento del aviso, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.

5.- Por secretaria oficiase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

6.- Reconocer como acreedores del señor Hamylton Harvey González, a las entidades que se encuentran relacionadas en el escrito obrante a folio 57 del plenario, lo anterior para los fines legales pertinentes.

7.- Finalmente efectúese la prevención a todos los deudores del señor Hamylton Harvey González Yepes, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González  
Juez  
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notifica por estado No. 047 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. del día 19 JUN 2020  
Laura Camila López Padfaza  
Secretaria

19 JUN. 2020